

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Mientras se dicta el reglamento que ha de organizar definitivamente las Bibliotecas populares, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Instruccion pública, por conducto del Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, hará entrega al Presidente del Ayuntamiento y al Profesor de primera enseñanza de la localidad correspondiente de las obras designadas por el Ministerio de Fomento para formar en aquel punto una Biblioteca.

2.ª Para este fin el Ministerio de Fomento remitirá al Presidente de la Junta provincial tres ejemplares del catálogo de los libros que constituyan la base de la Biblioteca. En este catálogo se expresarán los títulos de las obras, el nombre del autor ó autores, el punto y año de la edicion, el tamaño y la encuadernacion. El Alcalde y el Maestro pondrán al pie de estos catálogos el *Recibi y conforme*, depositando un ejemplar en la Secretaría de la Junta provincial, remitiendo otro á la Direccion general de Instruccion pública, y entregando el tercero al Maestro para su responsabilidad.

3.ª Los Ayuntamientos poseerán los libros remitidos por el Ministerio como propiedad inalienable; y como atendido su patriotismo es de esperar que la Diputacion provincial y el Municipio aumentasen con nuevas obras la Biblioteca, formarán para ellas un catálogo especial.

4.ª La formacion de este catálogo corresponderá al Maestro; pero será lo mas conveniente que forme un catálogo general en que estén todos los libros clasificados por materias ó por autores, cualquiera que fuese su origen, conservando fuera del uso diario el catálogo remitido por el Ministerio.

5.ª Las Bibliotecas populares quedarán sujetas á las disposiciones generales que sobre formacion de catálogos se dicten para las demás del reino.

6.ª Los libros remitidos por el Ministerio de Fomento llevarán un sello especial. Los que adquiriera por cualquier otro medio el Municipio llevarán el sello del Ayuntamiento.

7.ª Los libros de las Bibliotecas popu-

lares podrán servirse al público en la Escuela y á domicilio. Se servirán en la primera forma á toda persona que lo solicite y acuda al local de la Escuela en las horas señaladas, para la asistencia del Maestro, quien habrá de facilitar además al lector sitio cómodo en la posible, y si es facil á su vista. Se servirán los libros á domicilio y mediante recibo á toda persona á quien el Maestro, bajo su responsabilidad, conozca capaz de salir garante del libro entregado para su inmediata compostura ó reposicion en caso de desperfecto ó extravío.

8.ª Si hubiese dudas respecto de este último caso, decidirá el Alcalde.

9.ª Nunca podrá servirse mas de un volumen á los lectores, no siendo de diccionarios, atlas ú otras obras de precisa consulta. Los libros de la Biblioteca no podrán estar en poder de ningun lector mas de 10 dias.

10. Todo lector será inmediatamente responsable del buen uso y conservacion de los libros que reciba, y en todo caso pasará la responsabilidad al Maestro encargado de la Biblioteca.

11. El Maestro llevará nota diaria de los libros que sirva, con arreglo á la cual estará obligado cada seis meses á formar la estadística de lectores.

12. Redactará tambien el Maestro, y remitirá á la Direccion al fin de cada año una suscita Memoria comprensiva de las vicisitudes por que ha pasado la Biblioteca de su cargo, los aumentos ó pérdidas que ha sufrido y las mejoras de cualquiera especie de que sea susceptible.

13. La Direccion de Instruccion pública tendrá presentes estas Memorias para las distribuciones sucesivas de libros.

14. Los libros que sucesivamente remitiere el Ministerio serán anotados en el catálogo primitivo, comunicándose su recibo á la Direccion de Instruccion pública por el Ayuntamiento.

15. Si los lectores tuvieren necesidad de tomar notas, copiar párrafos, dibujos ó grabados, el Maestro les facilitará tinta, pluma y sitio á propósito para hacerlo.

16. La Direccion de Instruccion pública veria con agrado el establecimiento de lecturas populares, en las cuales el Maestro ú otra persona ilustrada de la poblacion leyese en público, ó explicase párrafos, lecciones ó capítulos de las obras que constituyen la Biblioteca, ya periódicamente ó sin período fijo. La ins-

titucion de estas lecturas se tendrá presente tambien para la distribucion de libros.

17. Se recomienda especialmente á los Ayuntamientos, no solo la adquisicion de libros para estas Bibliotecas, sino la encuadernacion de los que se remitan ó por otro medio se adquirieran que no estuviesen encuadernados de un modo duradero.

18. Mientras la Direccion de Instruccion pública provee, en cuanto sea posible, el material de las Bibliotecas, los Ayuntamientos costearán los armarios y demás muebles en ellas necesarios.

19. Los Inspectores de Instruccion primaria velarán por el buen orden y arreglo de estas Bibliotecas, comunicando al Ministerio las faltas graves que observasen y que merezcan inmediata correccion.

20. Los carteles de lectura y escritura, los mapas, los dibujos de Botánica, Zoología etc. podrán colocarse cuando no estén unidos á un libro en cuadros en el local de la Biblioteca.

21. Las esferas armilares ó geográficas, instrumentos de Matemáticas y Geografía, máquinas, modelos, proyectos etcétera que posean las Escuelas ó que se remitan á ellas estarán tambien bajo la inmediata inspeccion del Maestro á disposicion de los lectores.

22. Estarán tambien á disposicion de las personas ilustradas que quieran dar lecciones públicas ó particulares, sin retribucion, en este segundo caso bajo la responsabilidad del Maestro.

23. Los gastos de los Ayuntamientos en el aumento y conservacion de las Bibliotecas populares se considerarán como de abono en las cuentas.

24. Si el local de la Escuela no permitiera establecer en ella la Biblioteca, se depositarán los libros en la Casa-Ayuntamiento ó en otro sitio que creyeren conveniente y de comun acuerdo el Alcalde y el Maestro.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º—Presupuestos.

Exigiendo especial solicitud por parte de la Administracion el cumplimiento de los servicios votados por las Cortes Constituyentes, á fin de que todos los ciudadanos coadyuven al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion á sus haberes y siendo deber mio el velar porque aquellos se cumplan con la regularidad indispensable, encargo y ordeno á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que auxilien con toda eficacia á los recaudadores de contribuciones en el desempeño de sus cargos, en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad que haya lugar con arreglo á las leyes, á los que por indolencia ó malicia descuidasen el cumplimiento de este precepto.

Madrid 29 de octubre de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º  
Aguas.—Número 448.

Ignorándose el domicilio de don Manuel Mesa, vecino de esta capital, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicados para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 28 de octubre de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 5 de noviembre próximo venidero, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Sevilla la Nueva, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, de cabida 4 fanegas, al sitio llamado el Tejar.

Otra de 2 fanegas, en el Posilvon.

Otra de una fanega, en idem.

Otra de 11 fanegas, en el Mingo.

Otra de 12 fanegas de cuarta clase en el cerro de los montes, procedentes de las quiebras de don Carlos Blanco.

El arrendamiento será per tres años y 13 estudos 334 milésimas en cada uno.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 27 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once del día 6 de noviembre próximo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navalcarnero, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 5 fanegas, al sitio Camino de Villamantilla.

Otra de una fanega, al Mingo.

Otra de 2 fanegas 6 celemines, al camino Viejo de Métrida.

Otra de una fanega y 3 celemines, al sitio de los Mamitos.

Otra de una fanega, en Malasado.

Otra de 5 fanegas, en Monsolo.

Otra de 6 fanegas en Malasado, procedentes de la capellanía de Cotella, por término de tres años y 16 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración, y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 6 de noviembre próximo, deberá celebrarse en la casa consistorial de Navalcarnero, subasta pública, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 3 fanegas, al sitio de Valdelayegua.

Otra de 3 fanegas, en Monsolo y Seranillos.

Otra de 2 fanegas en Juan de Toledo.

Otra de una fanega y 6 celemines, en igual sitio.

Otra de 3 fanegas, en las Peralobas.

Otra de 3 fanegas, en la Barranca de la Ventura.

Otra de 5 fanegas, en las Peralobas Bajas.

Otra de una fanega, al sitio los Perales, procedentes de varias Capellanías, por término de tres años y 16 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración, y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

## SESTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por dos años, que empezarán á contarse en 1.º de diciembre de 1869 y concluirán en 30 de noviembre de 1871, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 42.600 resmas de 1.ª clase y 40.000 de 2.ª, así como el número que sobre estos se pida, hasta un máximo de 18.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de 1.ª para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos

años; así como también las que sobre esta cantidad se pidan hasta un máximo de 4000.

2.ª Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de 1.ª clase, ó sean las 42.600 resmas que se consideran necesarias, 18.000 que puedan pedirse y las 12.000 para las elaboraciones de Ultramar, que componen un total de 72.600 resmas; y en el segundo todo el papel de 2.ª clase, ó sean las 40.000 que se creen necesarias y las 18.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 58.000 resmas. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente, haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pastas, blanca y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de 1.ª y 2.ª clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien titurada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de 1.ª clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos, y el de 2.ª cinco kilogramos seiscientos gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que esceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.ª serán 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los dos años 1870 y 71 las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para las elaboraciones de la Dirección general de Rentas.	El contratista del papel de 1.ª	El id. de 2.ª	TOTAL.
Del 1.º de enero al 15 de febrero. . .	7.038	10.000	17.038
» 1.º de marzo al 15 de abril. . .	7.033	10.000	17.033
» 1.º de mayo al 15 de junio. . .	7.234	»	7.234
Para las elaboraciones de Ultramar			
Del 1.º de enero al 15 de febrero. . .	2.000	»	2.000
» 1.º de marzo al 15 de abril. . .	2.000	»	2.000
» 1.º de mayo al 15 de junio. . .	2.000	»	2.000
TOTAL. . . . .	27.300	20.000	47.300

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista el entregar las que la Dirección le pida, hasta un máximo de otras 9000 de 1.ª y 9000 de 2.ª para las elaboraciones de la Península, y 2000 de 1.ª para las de Ultramar en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las 27.300 resmas de 1.ª y 20.000 de 2.ª que ha de hacerse conforme la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 8.ª tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas avisar á este tres meses antes del plazo señalado, la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1869, el contratista constituirá un depósito de 1500 resmas de 1.ª y 1500 de 2.ª clase. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871, por cuenta de cuya consignación se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con espresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista, dispondrá el Gefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Dirección general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presentarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente, por el Gefe de la Fábrica, el Contador Guarda-almacen y el director de maquinaria y operaciones mecánicas, diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias espresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta, que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Dirección general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los espresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Dirección nombrase uno ó más empleados que presenciaren los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si

no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas, y de las admisibles, espidiendo certificación del Contador, que acredite el número de estas últimas y espese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, estenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Rentas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 9.º satisfecha por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince días.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Dirección, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

16. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificación de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Gefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán,

18. Si el contratista demorase las entregas de papel más de quince días en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Dirección, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo espresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó escaso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado, desde luego, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor que de este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se secará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mismo año de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 49 de la real Instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió ha-

cerse el pago, siempre que hubiere reclamado éste del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al señor Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería central.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta días despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el día 6 de diciembre, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario Oficial de Avisos* de este capital y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del espresado día, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyos sobre se espresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, espresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 13.000 escudos para el lote de primera, 12.000 para el de segunda y 25.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases primera y segunda abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y

dentro del período de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones mas benéficas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion segunda.

36. Serán deshechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello, de 54.600 resmas de papel de primera clase y 40.000 de segunda y además las que se le pidan hasta un máximo de 18.000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71, se compromete á entregar en aquel Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á.... (en letra).

El de segunda clase á.... (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino en 29 de setiembre último.

Madrid 22 de octubre de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 13 de noviembre próximo, á la una, se celebrará segunda subasta pública ante el Ilmo. señor Director general del ramo y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga Oviedo y Vizcaya á presencia de los Administradores económicos, para contratar la adquisicion de 8000 quintales métricos de hierro colocado en lingotes ó barras de 40 á 60 centímetros de longitud y de 5 á 8 de grueso, de la variedad conocida con el nombre de gris. El contrato es extensivo á la entrega de la mayor cantidad de hierro que se reclame con 30 días de anticipacion á su entrega.

El precio máximo admisible será fijado por el señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital.

La fianza previa para hacer postura, consistirá en 3000 escudos y la definitiva en 6000 escudos.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente.

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de hierro colocado de las Minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 1870, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus

condiciones, por el precio de... (espresado por letra) Fecha y firma.

Madrid 23 de octubre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita durante el año económico de 1869-1870, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 32.000 cartones y 600 cartulinas, que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª Dichos cartones serán 30.000 sencillos ó de una hoja y 2000 de tres hojas. Las dimensiones y calidades de los cartones y cartulinas, deben ser iguales á las de las muestras que estarán de manifiesto al público en este Establecimiento.

3.ª El precio máximo de cada 100 de cartones sencillos, se fija en la cantidad de 2 escudos 600 milésimas, en 7 escudos 800 milésimas de tres hojas, y en 3 escudos el de cartulinas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cartones y cartulinas del prefijado más, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los quince días del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, contar á desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion y descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 30 de noviembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador gefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media, se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas

con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 48 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 5 de junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora, se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 96 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 11 condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extendará la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 26 de octubre de 1869.—El Administrador-gefe, Donato Lorenzana.

*Modelo que se cita.*

Don..... vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las..... que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *Boletín Oficial de la provincia*..... ó *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....;) conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (*en letra*) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (*en letra*) necesario para optar á esta subasta. Madrid (*fecha y firma*).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.*

Licenciado don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Antonio Joaquin Gregorio, titulado Reveca, soltero, edad 27 años, portugués, residente en Valdemorillo y de oficio cantero, con objeto de que comparezca en este Juzgado, en término de nueve dias, á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Rodrigo, en la persona de Bonifacio Sanchez.

Dado en Navalcarnero á 25 de octubre de 1869.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., José María Bausá.

Licenciado don Ramon Cano Mannel, Juez de primera instancia de este partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de quince dias, se cita y llama á don Joaquin Goitia, para que se presente en este Juzgado, con objeto de hacerle saber la aprobacion de la subasta á su favor de la finca núm. 393 del inventario de los bienes del Clero, en término de Colmenar del Arroyo; prevenido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 27 de octubre de 1869.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., José María Bausá.

*Juzgado de paz de Collado Mediano.*

A virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, y para pagar las deudas y gastos de la testamentaria del finado Pablo Llorente, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta poblacion, en el bar-

rio de Arriba, calle de la Solana, tasada en 100 escudos.

Un pradito de labor denominado de las Heras, en 65 escudos.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el dia 21 de noviembre próximo, á hora de las doce de su mañana, previo toque de campana, ante el señor Juez de paz que suscribe y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para los que gusten enterarse de él.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 21 de octubre de 1869.—El Juez de paz, Estéban Palacios.—Por su mandado, Antonio Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldia popular de Boalo.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la venta en pública subasta para parte de pago de costas en la causa que se siguió contra Agapita Hernan, vecina de Mataelpino, perteneciente á este distrito, por lesiones, las fincas siguientes sitas en término de dicho pueblo.

Un huerto titulado de las tres casas, retasado por segunda vez, en 93 escudos.

Mitad de un linar en los linares, retasado por id., en 38 escudos.

Para el remate de la referidas fincas, se ha señalado el dia 14 de noviembre inmediato, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de su tasacion.

Boalo 23 de octubre de 1869.—El Alcalde, Estéban Martin.—P. S. O.—Pedro Ibañez, Secretario.

*Alcaldia popular de La Hiruela.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el remate de las leñas para carboneo, del primer tranzon de la Hombria del Paraiso y Recuencos, de la dehesa boyal de este pueblo, perteneciente á los propios, se señala para nueva subasta el dia 14 del próximo mes de noviembre, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

La Hiruela 25 de octubre de 1869.—El Alcalde, José Fonseca.

*Alcaldia popular de Arganda del Rey.*

Estando acordado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se proceda el dia 17 del próximo mes de noviembre á la rectificacion de las vias pecuarias del término jurisdiccional de esta villa, se hace saber á todos los interesados en dicho acto, para que desde luego puedan proceder al deslinde de sus heredades, y concurrir el citado dia á presenciar la rectificacion, y evitar la responsabilidad á que por su morosidad dieran lugar.

Arganda 27 de octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Milano.

*Alcaldia popular de Carabanchel Bajo.*

La Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo en el presente año económico, ha acordado reclamar de los vecinos y hacendados forasteros que deben figurar en el repartimiento, las declaraciones juradas de los haberes á que se re-

fiere el art. 25 de la instrucción provisional de 10 de agosto último, los cuales serán conforme al modelo circular en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 202, y presentados ante la Junta en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que los contribuyentes quedarán sujetos á las responsabilidades del capítulo 8.º de dicha instrucción, caso de ocultacion.

Carabanchel Bajo 25 de octubre de 1869.—El Alcalde popular, Benigno Diez.

*Alcaldia popular de Becerril.*  
Rectificacion.

Habiéndose padecido una equivocacion en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* correspondiente al 28 del corriente, se hace saber al público, que la subasta de la roza de las leñas de la dehesa del Berrocal, tendrá lugar el dia 7 de noviembre próximo venidero, á las doce del dia, y no el dia 30 del corriente como se tenia anunciado.

Becerril 25 de octubre de 1869.—P. O., Anastasio Fraile.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de varias suertes de tierra de labor situadas en el término de Pantoja, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 4 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de las tierras de labor de la dehesa de Barciles y sus agregados, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 4 de noviembre próximo, á la una de la tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de los tranzones que se hallan vacantes en las Dehesas de Lagunazo, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 4 del próximo mes de noviembre, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

*Editor, D. Juan Antonio Garcia*

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27  
MADRID: 4869.